Expte. N° 4139/2014

PARTIDO SOCIALISTA s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONÓMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013- JIB

La Plata, de diciembre de 2022.

Atento lo ordenado en el punto V de la sentencia de fs. 134/142, la que se encuentra firme, y habiéndose ya efectuado las comunicaciones de rigor tal como consta a fs. 143 y oficio electrónico (deox) N° 8227904, fórmense actuaciones de conformidad a lo allí dispuesto, a los fines previstos en el art. 146 quinquies del Código Electoral Nacional.

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

#24164682#354159477#20221227085720469

Expte. N° 4139/2014
PARTIDO SOCIALISTA s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONÓMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013- JIB

La Plata, de diciembre de 2022.

VISTOS: Para resolver, los presentes actuados caratulados "PARTIDO SOCIALISTA s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONÓMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013", Expte. N° CNE 4139/20.

Y CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 1/10 y fs. 11/13 el "Partido Socialista" de este distrito presentó, para su aprobación, los Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 01-01-2013 al 31-12-2013 y Anexo de Actividades de Capacitación, respectivamente.

Que asimismo se han acompañado los resúmenes de movimientos de la cuenta bancaria partidaria a fs. 15/19 y fs. 22/23; documentación contable en copias obrantes a fs. 20/21; mayores a fs. 24/25; partes pertinentes de los libros Caja, Diario N° 2 e Inventario, agregadas en copias certificadas a fs. 31/34, fs. 35/37 y fs. 38/52, respectivamente.

II- Que, conforme consta a fs. 30, los Estados Contables mencionados fueron publicados en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Nación.

Que, asimismo, a fs. 27, luce agregada la publicación en el diario "Clarín", acompañada por los señores apoderados partidarios, por la cual se hace saber que los referidos Estados Contables podrán ser consultados en el mencionado sitio de Internet (arts. 24 segundo párrafo de la ley 26.215).

#24164682#320961352#20221205142235537

Que a fs. 54/56 se ordenó la publicación de edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación, a fin de hacer efectivo lo previsto en el art 25 de la Ley 26215, fijándose un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles judiciales, contados a partir de la última publicación del mismo, para la presentación de observaciones, sin perjuicio de que puedan ser válidamente presentadas hasta la finalización del proceso de contralor.

Que, transcurrido dicho plazo, y hasta la fecha de la presente, no se presentó observación alguna.

Asimismo, se ordenó librar oficio a la Dirección Nacional Electoral a fin de que informe respecto a los montos y conceptos de los aportes públicos asignados, los efectivamente percibidos y sobre los descuentos efectuados en dicho período, lo que es respondido por el organismo a fs. 65/66.

Que notificado debidamente que fuera el partido en los términos del art. 403, 1er. y 2do. párrafo del C.P.C.C.N, el mismo no efectuó oposición alguna.

III- Que a fs. 72/73, se ordenó la remisión de estos obrados al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que se realice la pericia contable pertinente.

Así a fs. 82/84vta. el señor perito interviniente, Contador Isaías de la Faba, formula dictamen.

Aclara que a fs. 10, el contador público independiente expresa una opinión favorable con salvedad por la no utilización de la cuenta bancaria por parte de la agrupación.

Observa asimismo la existencia de un relativamente elevado saldo de caja por la falta de bancarización de fondos (por $29.315,85).

En relación al pasivo (punto 2.4.2. del dictamen) indica que el partido declara un total de $34.422,78 por “Deudas Operativas – Corrientes” correspondiente al saldo existente con el Orden Nacional. Sin embargo, observa la existencia de omisión de pasivos por $75.683,83 resultante de la deducción de

#24164682#320961352#20221205142235537

los aportes del FPP (2013) asignados para la cancelación parcial de multas por $172.426,39.

Sobre los recursos, manifiesta que no se declaran en los estados contables presentados. No obstante, sostiene que se debió declarar el importe de $102.110,20 en concepto de asignación del Fondo Partidario Permanente 2013 dentro de los recursos del ejercicio (punto 2.5.1.1.).

De igual modo, observa que no se ha declarado entre los recursos del partido las donaciones en especie (servicios de publicidad televisiva) recibidas del partido de Orden Nacional por $128.206,55 correspondientes a las campañas PASO 2013 (punto 2.5.1.3. “Otros Aportes”).

Respecto a los gastos (punto 2.5.2.), expresa que el partido informa la suma de $1.915,18, y observa que como contrapartida de los recursos indicados anteriormente debieron figurar gastos de campaña PASO por $128.206,55 en concepto de gastos por publicidad, destacando que la contratación en forma privada de publicidad de campaña en medios televisivos se encuentra vedada por los artículos 34 de la ley 26.571 y 43 de la ley 26.215.

Asimismo, destaca que debieron reflejar los cargos por multas por $172.426,39.

Finalmente, sobre el punto 2.6. “Cuenta Bancaria”, enfatiza que la bancarización no se ha operado durante el ejercicio, por cuanto solo constan cargos por mantenimiento de la cuenta bancaria. Indica, asimismo, que el contador público independiente también había hecho mención de dicha situación en su informe.

Concluye su dictamen expresando que, dado el resultado de la auditoría realizada, no le resulta posible aconsejar la aprobación de los Estados Contables.

Especialmente, expresa que no se encuentran acreditados en la medida de lo observado el origen y destino de los fondos recibidos por el partido (respuesta al punto pericial N° 2).

Sostiene también al responder los puntos periciales N° 4 y 5 que se han detectado operaciones comprendidas en las prohibiciones de los arts. 15 y 16, incs. a y b de la ley 26.215 (cfr. puntos 2.5.2 y 2.5.1.3. del dictamen).

Que respecto a lo previsto en el art. 12 primer párrafo de la ley 26.215, indica el perito que el partido no ha percibido en el periodo bajo examen aportes públicos para desenvolvimiento institucional, que son los que determinan la base de cálculo para el cómputo del monto mínimo aplicable a la actividad.

Que devueltos que fueron los presentes autos, a fs. 87, se corre traslado al partido por el término de diez (10) días para que subsane las observaciones que surgen del dictamen pericial.

Que, no obrando respuesta partidaria, se reiteró la intimación por el plazo de cinco (5) días, a fs. 95.

IV- Que a fs. 97, ordena correr vista de estas actuaciones a la señora Fiscal Federal, de conformidad a lo normado por el art. 44 inc.2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108.

A fs. 99 obra dictamen de la señora Fiscal Federal, María Laura Roteta, quien expresa que, conforme se desprende del informe del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, glosado a fs. 82/84, no resulta posible la aprobación de los estados contables finalizados el 31/12/2013, por lo que concluye su dictamen indicando que con las constancias aportadas no resulta posible hacer lugar a la aprobación de los Estados Contables.

A fs. 100, se corrió traslado del dictamen fiscal a la agrupación partidaria a fin de que ejerza su derecho de defensa.

V- Que a mérito de las contestaciones del partido de fs. 103/104 y fs. 107/119, se remitieron nuevamente estos actuados al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, a fin de que el perito interviniente complete la pericia ordenada –cfr. fs. 120-.

#24164682#320961352#20221205142235537

Así, a fs. 126/127 se expide al respecto la perito contadora interviniente, Ana María Barbaró.

Entiende que de la documentación aportada (Libro Diario), surge que en el folio 45 obrante a fs. 114, constan los asientos 13 y 14 de fecha 30/04/2015, en los cuales son registrados el Aporte Estado Nacional un total de $ 96.742,56 (FPP 2013 por $ 102.110,20 deducidas el saldo deudor del año 2012, Anexo II, por $ 5.367,64) y las Multas aplicadas por parte de la Justicia Electoral por $ 172.426,39.

También señala que de las constancias obrantes en esa sede correspondientes a los Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2015 del partido de autos, se verificó que figura expuesto en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto un Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores (AREA) por dicho importe.

Por lo expuesto expresa que el partido subsana lo observado en los puntos 2.4.3. “Pasivo”, 2.5.1.1. “Aportes Nacionales”, 2.5.3. “Otros Aportes” y 2.5.2. “Gastos”.

Concluye su dictamen, señalando que la agrupación subsanó las observaciones formuladas al respecto, no obstante, indica respecto al punto 2.6. “Cuenta bancaria”, que lo allí observado en cuanto a la no utilización de la misma queda sujeto a lo que estime este juzgado, en la medida de que es una cuestión no susceptible de ser subsanada por el partido.

Devueltos los presentes actuados, a fs. 128 se corre traslado del dictamen pericial a la agrupación política de autos por el término de ley (art. 26, segundo párrafo de la ley 26.215).

VI- Ante la falta de respuesta partidaria, a fs. 130 se corre vista a la señora Fiscal Federal, a fin de que determine si, a su criterio, existe mérito para la aprobación de los Estados Contables del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2013 sujeto a análisis, presentados por la agrupación política de

autos (art. 44, inc. 2, ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12, inc. II, ap. “c” de la Ley 19.108; art. 26 de la ley 26.215).

A fs. 131/132 emite nuevo dictamen la señora Fiscal Federal, María Laura Roteta.

Refiere que, del nuevo informe emitido por el Auditor Contable del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, glosado a fs. 126/127, surge que teniendo en cuenta los resultados de las tareas de auditoría realizadas, la agrupación subsanó las observaciones formuladas, por lo que aconseja la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de enero de 2013, presentados por el Partido Socialista del distrito Buenos Aires. A su vez, respecto al punto pericial 2.6 -Cuenta Bancaria- lo deja sujeto a lo este juzgado disponga.

En virtud de lo expuesto, expresa que teniendo en cuenta lo dictaminado por el perito interviniente a fs. 126/127, nada tiene que objetar a la aprobación de los estados contables del Partido Socialista del distrito Buenos Aires, dejando a consideración de este juzgado la observación supra mencionada.

A fs. 133 se corrió traslado del dictamen fiscal al partido por el término de cinco (5) días hábiles, sin respuesta a la fecha.

VII- Que, vista la situación planteada, debe tenerse presente que la obligación partidaria de presentar los Estados Contables anuales, prevista en el art. 23 de la ley 26.215, no puede entenderse como una mera exigencia formal, sino como la obligación de presentar los mismos en debida forma de acuerdo a las normas contables vigentes, y acompañados de su debido respaldo documental. Ello así, como la única manera de posibilitar una efectiva publicidad de las cuentas partidarias, conforme lo exige el art. 38 cuarto párrafo de la Constitución Nacional, y permitir la verificación, por parte de la Justicia Electoral, de la veracidad de la exposición contable y de la posible existencia de infracciones contempladas en la ley.

#24164682#320961352#20221205142235537

En consecuencia, la no realización en forma completa de la presentación aludida o los defectos en la exposición contable, una vez señalados por el Juzgado -ya sea de oficio o virtud de dictamen pericial o a instancias del Ministerio Público Fiscal- no siendo subsanados por la agrupación en el plazo que se determine, implican, sin más, un incumplimiento de la obligación prevista en el art. 23 de la ley 26.215 y, por consiguiente, de la obligación constitucional que incumbe a los partidos políticos de *"dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio"* (art. 38 párrafo cuarto de la Constitución Nacional).

En este sentido la Excma. Cámara Nacional Electoral ha señalado, en numerosas oportunidades, que la rendición de cuentas por parte de los partidos políticos, debe ser precisa, puesto que lo que se encuentra en juego es nada menos que el control efectivo sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público (Fallos CNE 3010/02; 3242/03; 3354/04; 3383/04 y 4049/08).

Que resulta pertinente recordar al respecto lo dicho por el Tribunal en el Fallo 3010/2002, en cuanto expresara: *"…las características del régimen de financiamiento vigente torna imperativo que el control sea estricto, y la publicidad de los ingresos y egresos partidarios detallada y constante…"* y más adelante: *"…resulta de fundamental trascendencia que el origen del financiamiento de los partidos políticos sea público, y que haya plena información acerca de su utilización, so riesgo de menoscabar la obligación republicana de dar publicidad a los actos de gobierno (…) por tal razón, les corresponde a esas agrupaciones, como deber cardinal, llevar una contabilidad con estricto detalle del origen y destino de sus fondos y patrimonio (…) y darles la debida publicidad que el art. 38 de la Constitución Nacional establece…"* (CNE Fallo 3010/2002).

VIII- Que, en el caso del partido de autos, no ha bancarizado sus ingresos y egresos por la cuenta bancaria partidaria, de conformidad a lo previsto en el art. 20 de la ley 26.215.

Así lo observa el perito interviniente en el punto 2.6. del informe de fs. 82/84vta., en el cual expresamente sostiene que de los extractos bancarios de fs. 22/23 surge que "*la bancarización no se ha operado durante el ejercicio*" constando solo los gastos por mantenimiento de la cuenta.

Que dicha situación también ha sido reconocida, en primer lugar, por el mismo partido, en la nota N° 3 a los estados contables, en la cual se aclara que "*con fecha 19/07/2013 recibimos un préstamo de $50.000 efectuado por el Comité Nacional del Partido Socialista (…). Dicho préstamo fue recibido en efectivo ya que se pensaban realizar gastos menores (…). Aceptamos que dicho importe recibido debió haber sido efectuado a través de la cuenta bancaria (…)*".

En segundo lugar, es el contador independiente quien en su informe de fs. 10, destaca que "*los estados contables, excepto en lo indicado en las notas en relación a la no utilización de la cuenta corriente bancaria, presentan razonablemente la situación patrimonial del partido (…)*".

Además, sostuvo el perito en el punto 2.4.1. "Disponibilidades" que el partido declara en el rubro Caja y Bancos, un total de $ 31.640,92, correspondiendo a la cuenta Caja $ 29.315,85 y a la cuenta Bancos la suma de $ 2.325,07. De ello, cabe observar que existe un exceso de efectivo en Caja y que, en concordancia con la normativa en vigencia, los fondos partidarios deben depositarse en la cuenta bancaria permanente del partido.

Es claro de ello que, el ejercicio en examen, el partido no ha cumplido con la normativa legal que impone, inexcusablemente, la bancarización de sus fondos y pagos (cf. art.19 y 20 de la ley 26.215).

Que existiendo en el caso una norma específica en cuanto al movimiento de fondos partidarios, tal como es la obligatoriedad de la utilización de la cuenta bancaria única, es obligatorio concluir, en los términos que lo ha señalado reiteradamente la Excma. Cámara Nacional Electoral, que la declaración de la existencia de fondos en efectivo al cierre del ejercicio sin su

#24164682#320961352#20221205142235537

depósito en dicha cuenta bancaria, implica sin más, la inexistencia del respaldo documental adecuado que prevé expresamente la ley.

Al respecto ha expresado el Superior en el Fallo 7337/2014/1/CA1 "*…Tal circunstancia, impide conocer el origen y destino de los fondos partidarios, así como también su situación patrimonial...*" "*…Que, lo expuesto hasta aquí, solo puede concluirse que, durante el ejercicio en cuestión, la agrupación se apartó de las disposiciones legales aplicables en cuanto imponen la bancarización de los fondos partidarios (cf. arg. Fallos 3998/08; 4181/09 y 4326/10) …*".

Asimismo, resulta inevitable señalar al respecto que, tal como lo viene destacando la Excma. Cámara Nacional Electoral a partir del Fallo 3998/08, el art. 20 de la ley 26.215 resulta contundente en cuanto señala que los fondos partidarios "*deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren*".

Fallo 4326/10: "*…no se encuentra estipulado en la ley de financiamiento de los partidos políticos que los fondos de las agrupaciones puedan guardarse en algún otro lugar que no sea el establecido en el artículo 20 de la norma citada […] la razón de ello se halla en el carácter "público"* de los fondos y del patrimonio partidario, cuyo control está a cargo de la justicia nacional electoral (cf. artículo 12, ap. II, inc. "c", de la ley 19.108) …".

IX- Que respecto de los aportes privados recibidos por un total de $50.000 del Partido Socialista Orden nacional, antes mencionados, debe tenerse presente que el art. 20 de la ley 26.215 establece que "*Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren…*".

Por su parte el art. 23 de dicha ley, en su párrafo segundo, indica que, al presentar sus Estados Contables, los partidos "*Deberán poner a*

disposición de la justicia federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria.”.

En el párrafo tercero de dicha norma se establece que deberán presentar *“una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.”*.

Que, analizada la cuestión en dicho marco normativo, se advierte que a excepción de lo declarado en la Nota N° 3, no se ha presentado en autos el listado que ordena el art. 23 tercer párrafo de la ley 26.215, ni tampoco dicho aporte –por $ 50.000- ha sido depositado en la cuenta bancaria única partidaria, la cual se encontraba operativa desde el inicio del ejercicio bajo examen, lo que implica una clara violación de lo previsto en el art. 20 de la ley 26.215.

Que, respecto a los gastos, corresponde tener presente que el art. 19 inc. “c” de la ley 26.215, establece como obligación del tesorero partidario: *“Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente al partido.”*

En el caso de autos, y según lo declarado por el partido en el Estado de Flujo de Efectivo y de la nota N° 3 a los estados contables, se habría devuelto la suma de $25.000 al partido de orden nacional, devolución que se hico por fuera de la cuenta única partidaria.

Surge de dicha nota, que el préstamo se habría efectuado para “*ser usado para gastos menores, los cuales no fueron realizados (…)*”, no obstante que a fs. 14 se acompañó una copia simple del recibo de un cheque por $50.000 en concepto de “*préstamo para impresión de boletas de las próximas elecciones PASO 2013*”.

Sobre el punto, no pude dejar de señalarse que la ley 26.215 no establece un monto determinado en el que se encuentren autorizados los movimientos en efectivo, sino que, siendo la regla general el pago a través de la cuenta bancaria única, contempla, en su art. 29, un mecanismo para instrumentar

#24164682#320961352#20221205142235537

aquellos pagos que, por ser de un monto exiguo, solo puedan ser cancelados en efectivo.

Así, establece la citada norma: *"las erogaciones que por su monto sólo puedan realizarse en efectivo, se instrumentarán a través de la constitución de un fondo fijo."*. Indicando, además, que cada gasto que se realice utilizando dicho fondo fijo debe contar con la constancia de operación y la documentación respaldatoria de dicho gasto.

Debe tenerse presente al respecto que, de la interpretación armónica de dichas disposiciones y tal como se expresa en las "recomendaciones técnicas" brindadas por el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, que se hallan a disposición de todas las agrupaciones políticas, surge claramente que la constitución del fondo fijo (Caja Chica), no supone la ausencia de cuenta bancaria, o el desuso deliberado de la misma, sino que, por el contrario, el procedimiento establecido es el retiro del dinero de la cuenta bancaria mediante la emisión de un cheque -lo que deberá quedar debidamente registrado en los libros contables- para, con dichos fondos, realizar en efectivo aquellos pagos que no puedan ser efectuados directamente contra la cuenta bancaria. De dichos pagos se deben rendir cuentas y se repondrá el Fondo Fijo.

Que en el caso de autos no surge de las registraciones partidarias y documentación bancaria presentada la utilización ni constitución de dicho fondo fijo, en dicho marco.

Así, lo observado respecto de los aportes privados -en cuanto han sido percibidos por fuera de la cuenta bancaria y con incongruencias en su exposición- y la realización de pagos en efectivo, sin utilización de dicha cuenta, constituyen serias deficiencias que impiden conocer, con la certeza necesaria, el origen de los fondos y la devolución parcial de los mismos en el periodo bajo examen, y conllevan, por lo tanto, a la desaprobación de los Estados Contables bajo análisis.

Que, en igual sentido ha resuelto este juzgado, entre otros, en autos "Partido "Movimiento Socialista de los Trabajadores" S/ Estados Contables

-Ejercicio económico 01-01-2008 al 31-12-2008", Expte. "P", 65, 2009, firme a la fecha; "Partido Justicialista" S/ Control de Estado Contable anual- Ejercicio Económico 01-07-2009 al 30-06-2010", Expte. CNE 3017087/2010, sentencia confirmada por Fallo n° 3017087/2010, 02-09-2014, de la Excma. Cámara Nacional Electoral; "Partido Demócrata s/ Control de Estado Contable Anual- Ejercicio Económico 01-01-2012 al 31-12-2012, Expte. N° 3017121/2013", firme a la fecha, entre otros.

X- Por otra parte, en relación a la observación formulada por el perito interviniente en el dictamen de fs. 82/84vta., puntos 2.5.1.3. "Otros Aportes" y 2.5.2. "Gastos" in fine, relativa a lo expuesto por el partido de autos en la nota N° 4 a sus estados contables y a las facturas N° 000172 de "XEN Producciones" por $64.692,05 y N° 004-00001005 de "TV Mar del Plata S.A." por $63.514,50 – obrantes a fs. 20/21-, cabe destacar que dichos montos figuran declarados en los Estados Contables del año 2013 presentados por el partido de Orden Nacional como "Transferencias Realizadas a Otros Órganos o Distritos para Desenvolvimiento Institucional.

Además, corresponde señalar que el Partido Socialista de este distrito participó de la Elección Primaria y General del año 2013 integrando la alianza Frente Progresista Cívico y Social" y, como señala el perito contador, en el informe final de campaña 2013 presentado por el mismo no se han declarado ingresos ni egresos.

En virtud de dichas observaciones, y advirtiéndose que la contratación de los servicios prestados por "XEN Producciones" y "Mar del Plata TV" no fue realizada por el Partido Socialista de este distrito, sino por el de Orden nacional, resulta pertinente remitir copia de los estados contables de fs. 1/10, de las facturas en cuestión, del dictamen pericial de fs. 82/84vta. y de la presente al Juzgado Federal con competencia electoral en el Distrito Capital Federal, a los fines que estime corresponder.

#24164682#320961352#20221205142235537

XI- Que en relación a la sanción aplicable, como consecuencia de la desaprobación que desde ya se adelanta, debe tenerse presente que dicha desaprobación implica la determinación, con certeza jurídica -luego de la debida intervención del Cuerpo de Auditores y con la pertinente participación del Ministerio Público- que, habiendo el partido de autos presentado sus Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2013, dicha presentación no se ha efectuado en debida forma, adoleciendo de defectos que, por su importancia, hacen que la misma no resulte apta para satisfacer el requerimiento legal y constitucional supra mencionado. Situación esta que, a mérito de lo antes señalado, debe reputarse irreversible.

En tal sentido debe recordarse que el art. 13 de la ley 26.215 establece: "El pago del aporte para el desenvolvimiento institucional sólo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma, ante el juez federal con competencia electoral correspondiente".

Que asimismo debe tenerse presente que el art. 67, primer párrafo, de la ley 26215 –en su redacción anterior a las modificaciones introducidas por la ley 27.504 vigentes a partir de su publicación (B.O. 31/05/2019)- preveía y sancionaba el incumplimiento en las presentaciones contables por parte de los partidos políticos, expresando: "*El incumplimiento en tiempo y forma de la información prevista en los artículos, 22, 23 y 58 facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%), por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente*".

Es decir, que en el caso de autos corresponde calcular el porcentaje mencionado en la norma citada a fin de determinar la multa, sobre la distribución del Fondo Partidario permanente del año 2014.

Que, por su parte, de conformidad al criterio sustentado por la Excma. Cámara Nacional Electoral y que surge del Fallo 4093/2008 entre otros,

y lo resuelto oportunamente por este Juzgado en autos “Partido Unión Centro Democrático s/ Control de Financiamiento”, Expte. P-120-2005, sentencia de fecha 1° de julio de 2009; “Partido Polo Social s/ Control de Financiamiento”, Expte. P-68-2005, sentencia del 3 de diciembre de 2009 y “Partido Demócrata Cristiano s/ Control de Financiamiento, Expte. P-121-2005, sentencia del 23 de septiembre de 2010 entre muchos otros, dicha multa, en el caso de prolongarse indefinidamente el incumplimiento partidario, debe limitarse al monto equivalente a la totalidad de lo asignado al partido en la distribución del fondo partidario permanente para el año subsiguiente al ejercicio contable de que se trate.

Así, en el caso de autos, debe tenerse presente que, calculada la multa diaria prevista en el art. 67 de la ley 26.215 desde el momento en que la presentación de los Estados Contables del ejercicio 2013 fue exigible hasta la fecha de la presente, la misma excede el monto equivalente al aporte por fondo partidario permanente del año 2014.

Resulta claro en consecuencia que, de conformidad a los criterios arriba explicados y que surgen de la legislación vigente a la fecha de cierre de estos Estados Contables, la sanción aplicable como consecuencia del incumplimiento referido, habrá de consistir en una multa, a descontar sobre los aportes públicos del partido, equivalente al aporte para desenvolvimiento institucional asignado por el Ministerio del Interior en la primera distribución del fondo partidario permanente posterior al ejercicio económico aquí analizado.

Que, tal lo que surge de lo oportunamente informado a esta sede judicial por la Dirección Nacional Electoral, y de las constancias obrantes en las restantes actuaciones correspondientes al partido, a la agrupación se le asignó la suma de **$ 94.466,23** en concepto de aportes para desenvolvimiento institucional para el año 2014, por Disposición N° 19/2014, sin perjuicio de una segunda distribución que se efectuara por Disposición 142/2014.

Que, corresponde tener presente al respecto que, el partido fue oportunamente sancionado, en los autos correspondientes al control de

#24164682#320961352#20221205142235537

financiamiento, en fecha 2 de septiembre de 2014, con una multa de **$ 17.003,70** por la mora de noventa (90) días en la presentación de sus estados contables y en fecha 20 de octubre de 2014, con una multa de **$ 16.247,98**, complementando la anteriormente impuesta, por la presentación extemporánea de los Estados Contables en análisis, la que se encuentra firme y ha sido comunicada, a sus efectos, a la Dirección Nacional Electoral.

En consecuencia, tratándose de una única sanción, atento que el art. 67 de la ley 26.215, sanciona con una misma multa, tanto la presentación extemporánea de los referidos Estados Contables como la presentación del mismo sin su debida forma, resulta pertinente aplicar en este caso una multa equivalente al total del aporte por distribución del fondo partidario permanente del año 2014 deducido el monto, ya aplicado como multa por presentación extemporánea, de $ 33.251,68; correspondiendo, por lo tanto, ordenar un descuento en los aportes públicos del partido de autos de **$ 61.214,55**.

Que, en consecuencia, es dicha suma la que, a mérito del incumplimiento detallado, deberá ser debitada de los fondos públicos a percibir por la agrupación.

XII- Que llegado a este punto, corresponde tener presente la figura prevista en el art. 63 inciso “b” de la ley 26.215 en cuanto refiere, en lo que aquí concierne, al presidente y tesorero del partido cuando *“…no puedan acreditar debidamente el origen y/o destino de los fondos recibidos.”*

Al respecto dispone el art. 71 de la citada ley, conforme modificación introducida por la ley 27.504, que para la sanción de aquellas conductas penadas en la misma resulta de aplicación *“el procedimiento previsto en el Capítulo III del Título VI del Código Electoral Nacional”* .

En tal sentido, corresponde entonces estar a lo normado en el artículo 146 quinquies del Código Electoral Nacional, conforme ley 27.504, en cuanto prevé*: “El juez federal con competencia electoral interviniente forma actuaciones con las constancias relevantes de la causa y las remite al fiscal con*

competencia electoral del distrito a fin de que éste las evalúe y promueva la acción, en su caso”.

Que, a mérito de ello, firme que quede la presente, habrá de procederse en consecuencia, formándose actuaciones por separado a fin de de que la Fiscalía actuante ante este Juzgado efectúe la evaluación pertinente, en cuanto a la responsabilidad personal que pudiera corresponder a Ricardo Cuccovillo, DNI 8.529.041 y Martín Marchetti, DNI 28.777.484, en su carácter de Secretario General y Tesorero del partido de autos, respectivamente, en función de lo previsto en el art. 63 inciso “b” de la ley 26.215.

Por lo expuesto y oída que fue la señora Fiscal Federal,

RESUELVO:

I) Desaprobar los Estados Contables del “Partido Socialista”, correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

II) De conformidad a lo explicado en el Considerando XI de la presente, sancionar al “Partido Socialista” de este distrito con una multa de pesos sesenta y un mil doscientos catorce con cincuenta y cinco centavos (**$ 61.214,55)** a mérito de la desaprobación de los Estados Contables motivo de autos (cf. art. 67 de la ley 26.215).

Dicha sanción se hará efectiva, mediante el descuento del referido monto, sobre los aportes públicos que, por cualquier concepto, el partido tuviere asignados y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los que por cualquier concepto se le asignen, hasta completar la suma mencionada.

III) Oficiar al Ministerio del Interior -Dirección Nacional Electoral- a fin de que se tome razón de la sanción impuesta y, oportunamente, se dé debido cumplimiento a lo ordenado en el punto precedente.

IV) Incorporar la sanción aquí impuesta en el registro de sanciones de la Cámara Nacional Electoral, a fin de que proceda a publicar la misma en la página de Internet “electoral.gob.ar” - del Poder Judicial de la Nación

#24164682#320961352#20221205142235537

V) Oportunamente, formar actuaciones por separado con copia de las partes pertinentes de estos actuados, conforme lo expresado en el Considerando XII, a los fines previstos en el art. 146 quinquies del Código Electoral Nacional, en función de lo normado en los arts. 63 inc. “b” y 71 de la ley 26.215.

Regístrese y notifíquese.-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

Expte. N° 4139/2014

PARTIDO SOCIALISTA s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONÓMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013- JIB

La Plata, de marzo de 2022.

Por recibido el dictamen de la señora Fiscal Federal, agréguese.

A mérito de lo dictaminado por la misma, córrase traslado del dictamen de fs. 131/132 a la agrupación política de autos, por el término de cinco (5) días hábiles (art. 150 del C.P.C.C.N.).

Notifíquese con copia del referido dictamen.-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

#24164682#319646417#20220311125716848

Expediente Número: CNE - 4139/2014 **Autos:** PARTIDO SOCIALISTA s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONÓMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013 **Tribunal:** JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 / SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Señor Juez Federal:

María Laura Roteta, Fiscal Federal, ante el Juzgado Federal con competencia Electoral en la Provincia de Buenos Aires, en las presentes actuaciones caratuladas: **"CNE 4139/2014",** a fines de responder la vista conferida, a V.S me presento y digo:

Recordemos que, del primer informe emitido por el Auditor Contable del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, glosado a fs. 82/84, surgía que considerando lo señalado en los puntos **2.3.1.** –"Dictamen de contador público independiente, con salvedad": el contador público independiente expresa una opinión favorable con salvedad por la no utilización de la cuenta bancaria por parte de la agrupación.; **2.4.3**. –"Pasivo": Se observa que existe una omisión de pasivos por $75.683,83-; **2.5.1.1**. "Recursos": No se declaran-; **2.5.1.3** "Otros aportes": Se observó que la agrupación no ha declarado entre sus recursos las donaciones en especie (servicios de publicidad televisiva) recibidas del Orden nacional partidario que totalizan $128.206,55 correspondientes a las campañas P.A.S.O. 2013. Se ha comprobado que el Orden nacional del Partido Socialista ha declarado dichas partidas entre sus egresos en el ejercicio 2013 bajo el rubro "Transferencias Realizadas a Otros Órganos o Distritos para Desenvolvimiento Institucional.". Se advierte que

su incidencia debió también reflejarse dentro de los egresos de la agrupación-; **2.5.2** –"Gastos": El partido informó egresos sólo por la suma de $ 1.915,18. Se observa no obstante que como contrapartida de los recursos indicados en el punto 2.5.1.3 debieron figurar gastos de campaña P.A.S.O. por la suma de $128.206,55 en concepto de gastos de publicidad. Los egresos del ejercicio (gastos o quebrantos) debieron reflejar los cargos por multas por $172.426,39- y **2.6** -Cuenta Bancaria: declarando un saldo final de $ 2.325,07. Los extractos del período obran a fs. 22/23. Se observó en ellos que la bancarización no se ha operado durante el ejercicio; sólo constan cargos por mantenimiento de la cuenta bancaria-, no le resultaba posible al perito, aconsejar a V.S. la aprobación de los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 2013, presentados por el partido de autos.

A fs. 10 se corre traslado al partido, quien se presentó mediante apoderado partidario a fs. 106/109 (escrito no informatizado) y la causa se remitió nuevamente a pericia.

Del nuevo informe emitido por el Auditor Contable del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, glosado a fs. 126/127, surge que teniendo en cuenta los resultados de las tareas de auditoría realizadas, la agrupación subsanó las observaciones formuladas, por lo que aconseja a V.S., la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de enero de 2013, presentados por el Partido Socialista del distrito Buenos Aires. A su vez, respecto al punto pericial 2.6 -Cuenta Bancaria- lo deja sujeto a lo que V.S. disponga.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por el perito interviniente a fs. 126/127, este Ministerio Público Fiscal, nada tiene que objetar a la aprobación de los estados contables del Partido Socialista del distrito

Buenos Aires, dejando a consideración de V.S la observación supra mencionada.

Fiscalía Federal N° 1.

Expte. N° 4139/2014

PARTIDO SOCIALISTA s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONÓMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013- JIB

La Plata, de marzo de 2022.

Atento el estado de las presentes actuaciones, córrase vista al señor Fiscal Federal, a fin de que determine si, a su criterio, existe mérito para la aprobación de los Estados Contables del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2013 sujeto a análisis, presentados por la agrupación política de autos (art. 44, inc. 2, ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12, inc. II, ap. “c” de la Ley 19.108; art. 26 de la ley 26.215).

Notifíquese.-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

#24164682#317181330#20220301101856986

Expte. N° 4139/2014

PARTIDO SOCIALISTA s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONÓMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013- JIB

La Plata, de diciembre de 2021.

Por devueltos los presentes actuados.

Del dictamen de auditoría de fs. 126/127, córrase traslado a la agrupación política de autos por el término de ley (art. 26, segundo párrafo de la ley 26.215).

Asimismo, digitalícense las actuaciones previas que han tramitado en soporte papel en la presente causa, incorpórese al expediente en el sistema "Lex 100", en la solapa "documentos digitales", y estese a lo previsto en la Acordada 31/2020 C.S.J.N. Anexo II, Punto I, 3.

Notifíquese con copia de fs. 126/127.-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

#24164682#306682498#20211202082645390

AUDITORA CONTADORA PRESENTA INFORME

Intervención del Cuerpo de Auditores Contadores: 2° (segunda)

Expediente CNE N°: 4139/2014

Objeto Auditoria C.N.E. N°: 11.206

Caratulado: "PARTIDO SOCIALISTA S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL – EJERCICIO ECONÓMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013"

Distrito: Buenos Aires

Auditora Contadora: C. P. Ana María Barbaró

Al Sr. Juez Federal con Competencia Electoral en la Provincia de Buenos Aires:
S / D

En mi carácter de miembro del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, en relación a la causa de autos, tengo el honor de dirigirme muy respetuosamente a V.S., a fin de elevar a vuestra consideración el presente informe contable encomendado a fs. 120.

1. INTRODUCCIÓN

Se transcribe a continuación, el punto de auditoría en su parte pertinente:

"…remítanse nuevamente las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que el perito contador interviniente en autos, se expida respecto a la nueva documental aportada agregada a la presente y complete la pericia oportunamente ordenada..."

Para la elaboración del presente Informe he tenido a la vista el expediente mencionado, desde fs. 1 hasta fs. 125.

2. ANÁLISIS

Se informará sobre las respuestas partidarias obrantes a fs. 103 y 119; y la documental obrante a fs. 107/118, respecto de lo observado en el Informe obrante a fs. 82/84vta.

Se aclara que los puntos observados serán identificados con los números de código consignados inicialmente en el mencionado Informe.

2.4.3. Pasivo

Sobre este punto se observó que, existió una omisión en el registro del pasivo partidario de $ 75.683,83 resultante del siguiente cómputo: al total de multas de $ 172.426,39 cuyo detalle obra a fs. 65 se le descontó el saldo del FPP 2013 de $ 96.742,56 (102.110,20 FPP 2013 - 5.367,64 saldo del año 2012). Resultado un saldo a favor de la Dirección Nacional Electoral de $ 75.683,83

A fs. 112/118, se acompañan fotocopias de los folios 44/48, del Libro Diario partidario en los cuales constan los asientos referidos al ejercicio cerrado el 31/12/2015,

#24164682#305709299#20211015113447737

de su revisión surge que en el folio 45 obrante a fs. 114, constan los asientos 13 y 14 de fecha 30/04/2015, en los cuales son registrados el Aporte Estado Nacional un total de $ 96.742,56 (FPP 2013 por $ 102.110,20 deducidas el saldo deudor del año 2012, Anexo II, por $ 5.367,64) y las Multas aplicadas por parte de la Justicia Electoral por $ 172.426,39, de acuerdo a lo informado en el escritos partidarios de fs. 103 y 119.

Asimismo, de las constancias obrantes en esta sede correspondientes a los Estados Contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2015 del partido de autos, se verificó que figura expuesto en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto un Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores (AREA) por dicho importe.

Por lo expuesto el partido **subsana** la observación formulada.

2.5.1.1. <u>Aportes Nacionales</u>

En este punto se observó que a los efectos de una correcta exposición, en los estados contables bajo análisis no se declararon dentro de los recursos del ejercicio el FPP 2013 asignado al partido de $ 102.110,20.

Teniendo en cuenta lo expresado en el punto anterior **se da por subsanada** la observación formulada.

2.5.1.3. <u>Otros Aportes</u> y 2.5.2. <u>Gastos</u>

Sobre este particular fue observado que, no fueron declarados entre los recursos partidarios las donaciones en especie recibidas del Orden Nacional de la agrupación por $ 128.206,55, correspondiente a las campañas P.A.S.O. 2013. Dicho monto debió ser reflejado también, como contrapartida necesaria, dentro de los gastos del ejercicio, en concepto de gastos de publicidad.

En el escrito partidario de fs. 103, se informa que fue confeccionado el asiento de ajuste por $ 128.206,55, de manera de reflejar el aporte en especie recibido por parte del Orden Nacional partidario, como así también consecuente el gasto referido a publicidad televisiva por la campaña P.A.S.O. 2013.

Por lo expuesto, **Subsana** la observación formulada.

2.5.2 <u>Gastos</u>

En este punto también se observó que dentro de los egresos del ejercicio se debieron registrar los cargos por multas de $ 172.426,39.

Teniendo en cuenta lo expresado en el punto **2.4.3** de este Informe, **se da por subsanada** la observación formulada.

2.6. <u>Cuenta Bancaria</u>

Sobre este punto se observó que, la agrupación no procedió a la utilización de la cuenta bancaria, tal lo establecido por la normativa vigente, lo cual también fue destacado por el Contador Público independiente en su dictamen sobre los presentes estados contables.

El partido no brinda información al respecto, no obstante, debido a que es una observación no susceptible de ser subsanada, este punto queda sujeto a lo que V.S., estime corresponder.

#24164682#305709299#20211015113447737

3. DICTAMEN

Teniendo en cuenta los resultados de las tareas de auditoría realizadas, y que en materia de mi competencia la agrupación subsanó las observaciones formuladas, puedo aconsejar a V.S., la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/01/2013, presentados por el Partido Socialista del distrito Buenos Aires.

Quedando el punto **2.6** sujeto a lo que V.S. disponga.

Lo expuesto es todo cuanto debo informar a V.S. respecto de la tarea encomendada.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2021

#24164682#305709299#20211015113447737